



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL CONTINUACION
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DÍA	13 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	3

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	4:29 p.m.
	FINALIZACIÓN	4:49 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	7	0	0	3	7	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE PULECIO CUBILLOS
APODERADO	GILDARDO TIQUE MOLANO
CEDULA	93.443.521 de Coyaima (Tolima)
TP	131.860 del C S de la J.
Celular	3114816358
e-mail:	tmgildardo@hotmail.com
Dirección de notificación:	Carrera 3 #1-35 Coyaima (Tolima)

DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA

CÉDULA	No 28.949.069 de Cajamarca
TARJETA PROFESIONAL	115.238 del C.S. de la J.

DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Dirección de notificación	CARRERA 10 # 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA D.C.
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
APODERADO	SEBASTIAN TORRES RAMIREZ (FL 96)
CÉDULA	1.110.545.715 de Ibagué
T.P. No.	298.708 del C.S. de la J

DEMANDADA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
Dirección de notificación	CALLE 72 #10-03 BOGOTA
Correo electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co – notijudicial@fiduprevisora.com.co
APODERADO	YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
CÉDULA	40.927.890 de rioacha
T.P. No.	93.902 del C.S. de la J

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. YANETH PATRICIA MAYA como apoderada sustituta de la NACION – MISNITERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos de poder que aporta a la presente diligencia.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, establecida en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA , y siendo ésta el escenario ideal con el que cuenta el juez para verificar de forma retroactiva la legalidad de las actuaciones judiciales y demás actuaciones de la partes, se observa que en cuaderno de medida cautelar, el apoderado del demandante eleva solicitud de “ <i>dar aplicación a los poderes correccionales del juez</i> ”, afirmando el incumplimiento de la medida cautelar de suspensión provisional decretada por este despacho el pasado 18 de diciembre de 2019 y notificada el 15 de enero del presente año en tanto no ha sido reactivado el pago de su mesada pensional, que

ilegalmente se había suspendido. A pesar que el apoderado invoca el contenido el artículo 44 del C.G.P., se cita a continuación la premisa normativa aplicable en caso de incumplimiento de la medida cautelar:

Artículo 241. Sanciones. El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán **imponer multas sucesivas por cada día de retardo** en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción será impuesta al representante legal de la entidad o director de la entidad pública o al particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la misma autoridad judicial que profirió la orden, mediante trámite incidental y será susceptible de los recursos de apelación en los procesos de doble instancia y de súplica en los de única instancia, los cuales se decidirán en el término de cinco (5) días." Resaltado del despacho.

A su turno, los artículos 209 y 210 del CPACA sobre la materia y el trámite y decisión de incidentes, prevé que *"Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma"*

Conforme a las premisas normativas citadas y atendiendo a la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante, que lleva a establecer que la entidad accionada – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **-FOMAG-** no ha impartido cumplimiento a la medida cautelar decretada el 18 de diciembre de 2019, dispone:

- DAR apertura a un incidente de desacato en contra de la funcionaria SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA – Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora s.a. Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, por presunto incumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho en providencia del 18 de diciembre de 2019.
- NOTIFICAR y CONCEDER a la funcionaria SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA el término de cinco (05) días siguientes a la notificación para que presente sus argumentos de defensa y, aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión. Lo podrá hacer por conducto de apoderado judicial de confianza, si a bien lo tiene.
- ADVERTIR que al presente incidente se le impartirá el trámite establecido en el articulo 210 del CPACA y por cuaderno separado. Entre tanto la presente audiencia continúa su trámite regular.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. En silencio.

Finamente, frente al trámite del proceso, no observándose causales de nulidad que vicien lo actuado, se interroga a las partes para que manifiesten si hasta este momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Tal como se manifestó en el auto admisorio de la demanda, obrante a folio 25, se considera procedente el medio de control, habida cuenta que en contra del acto demandado solo procedía el

recurso de reposición, del cual no se hizo uso, por la renuncia a términos cuya constancia obra a folio 7 del expediente.

7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

- La demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** no contestó la demanda.
- La demandada **COLPENSIONES** no propuso excepciones.
- La demandada **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FIDUPREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** excepciona: i) ilegalidad de los actos administrativos atacados, ii) Inexistencia del nexo causal entre el perjuicio presuntamente causado y el actuar del FOMAG, iii) Inexistencia de la obligación, iv) Cobro de lo no debido, v) Caducidad, vi) Prescripción, vii) Compensación, viii) Sostenibilidad Financiera, ix) Buena Fe y x) Genérica.

De las mencionadas excepciones, sería del caso que el despacho entrara a decidir en esta instancia sobre las excepciones de **caducidad y prescripción** en los términos del numeral 6º del artículo 180 del CPACA, no obstante, no se observa en el texto de contestación de la demanda, argumentación fáctica o jurídica que sustente las excepciones, por lo cual no habrá pronunciamiento al respecto.

Con relación a las demás excepciones propuestas, al ser de fondo, se hará necesario estudiar su procedencia en el curso del proceso para resolverlas en la sentencia.

La presente decisión que resuelve sobre las excepciones, se notificó a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que la señora Rosalba Buitrago tomó posesión en el cargo de docente de la escuela urbana mixta nuestra señora de Lourdes de Ataco (Tol), según acta de posesión de 26 de noviembre de 2001 y nombramiento por decreto departamental 904 de 6 de noviembre de 2001 (fl. 42)

8.2. Que el Departamento del Tolima, a través de la resolución 4580 de 2 de agosto de 2017, reconoció y ordenó el pago al señor Luis Enrique Pulecio Cubillos en calidad de cónyuge supérstite de la señora Rosalba Buitrago, de la pensión post mortem 18 años, a partir del 22 de abril de 2014, por la suma de 2.287.798 y a cargo de las entidades Fomag y Colpensiones a razón de 93% y 7% respectivamente, debiendo el Fomag cancelar la totalidad de la mesada y repetir en contra de las obligadas, de conformidad con el contenido del artículo 2 de la resolución

8.3. Que el artículo 3 ídem, establece que la pensión post mortem 18 años se reconoce de manera temporal a los beneficiarios por un periodo de 5 años, siendo el señor Luis Enrique Pulecio Cubillos beneficiario en el 100% por su calidad de cónyuge.(art 4 ibídem)

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar si **¿el artículo 3 de la Resolución 4580 de 2 de agosto de 2017 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión post mortem 18 años y sustitución al señor Luis Enrique Pulecio Cubillos, debe ser declarado nulo por incurrir presuntamente en los cargos de violación de normas constitucionales, sustanciales y procesales al limitarse en el tiempo a 5 años?**, según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la demandada Departamento del Tolima, indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad, en un (01) folios

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad, en tres (03) folios

La Nación - Ministerio de Educación – Fiduprevisora S.A. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fomag - indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad, en un (01) folios.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS *	SI	X	NO	
RECURSOS	SI		NO	X

La única solicitada fue resuelta por auto de 18 de diciembre de 2019.

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. .

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

La parte accionada, no contestó la demanda

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

DOCUMENTAL

Solicita tener como pruebas las aportadas con la demanda y el expediente administrativo aportado por oficio de 8 de mayo de 2019 (fl.78) y el cd adjunto

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda, así como el cd, el cual se verifica que contiene los siguientes archivos de pdf y Word los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley:

1. pdf 259-2019_4760453-20190423044003 (288kb)
2. pdf C.C.38243321 HLT ROSALBA BUITRAGO (33kb)
3. pdf C.C.38243321 HLU ROSALBA BUITRAGO (27kb)
4. pdf GEN-ANX-CI-2015_4168514-20150511102830 (196kb)
5. pdf GEN-DDI-AP-2015_4168514-20150511102830 (19kb)
6. pdf GEN-GDE-GU-2015_4174176-20150601020433 (45kb)
7. pdf GEN-GDE-GU-2015_4849325-20150707071128 (46kb)
8. pdf GEN-POD-AF-2015_4168514-20150511102830 (34kb)
9. pdf GEN-REQ-IN-2019_4760453-20190425060315 (174kb)
10. pdf GEN-RES-CO-2015_4168514-20150511112740 (188 kb)
11. pdf GEN-RES-CO-2015_4168514-20150529032237 (261kb)
12. pdf GEN-RES-CO-2015_4168514-20150529032238 (200 kb)
13. word GEN-RES-IN-2015_4168514-20150529032239 (1396kb)
14. pdf GEN-TPA-AF-2015_4168514-20150511102830 (12kb)
15. pdf GJR-NOT-AF-2015_8946746-20150921122717 (1649kb)
16. pdf GRJ-DRA-EM-2015_8951130-20151005114842 (205 kb)
17. pdf GRJ-RTU-CO-2015_8951130-20150922090341 (748 kb)
18. pdf SAC-COM-AF-2015_4168514-20150511102830 (26kb)

OFICIOS

En uso de la potestad otorgada por el artículo 180 numeral 10 de la ley 1437 de 2011, se ordena por secretaría oficiar a COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco (5) días remita certificación actualizada sobre el tiempo cotizado por la señora Rosalba Buitrago durante toda su vida laboral, indicando la entidad empleadora en cada período.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FIDUPREVISORA S.A.
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

Con el escrito de contestación de la demanda, no aporta ni solicita pruebas, sin embargo en uso de la potestad atribuida por el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, se ordena oficiar a **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FIDUPREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que conste el pago de las mesadas pensionales a favor del señor Luis Enrique Pulecio y la fecha en que cesó este pago.

La decisión se notificó en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Se indica que una vez se allegue al plenario la prueba documental requerida, por secretaria se fijarán en lista por el término de un día y se correrá traslado por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P., vencidos los cuales se ordenará por auto separado correr traslado a las partes para que presenten sus alegaciones por escrito.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI	NO	X
----------	----	----	---

8. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

LUIS ENRIQUE PULECIO CUBILLOS

Demandante

ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA

Apoderado parte demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

GILDARDO TIQUE MOLANO

Apoderado parte demandante

SEBASTIAN TORRES RAMIREZ

Apoderado parte demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

Apoderado parte demandada

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público

CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria ad hoc

